



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155**

Hoja 5 - 00

Fecha: 05 MAY 2009

Destinatario: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN)..

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155, la cual sustituye las hojas 5-19 a 5-25 y 5-30 a 5-35 y los Anexos 2 y 3 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de febrero 26, marzo 27, agosto 25, octubre 30 y diciembre 9 de 2008, correspondiente al Asunto No. 5 “**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

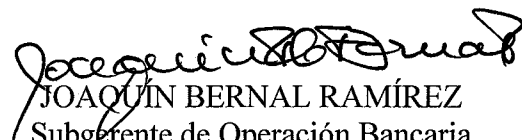
Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar de la vinculación de las plazas de Pereira y Manizales al CEDEC, a partir de la primera sesión de la compensación del día 4 de mayo del año en curso.

Se elimina la presentación de las planillas físicas, en las Cámaras de Compensación de las plazas que transmiten información a través del CEDEC.

Se modifica punto relacionado con la entrega de datos estadísticos por parte de las entidades compensadoras delegadas.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPÍTULO III

REGIMEN DE OPERACIÓN

1. HORARIOS DE LAS SESIONES DE LA COMPENSACIÓN

1.1 Horarios normales de operación

Los horarios para el envío o ingreso de registros en las sucursales del Banco de la República donde opere el CEDEC se encuentran reglamentados en la circular DSEP 153 Asunto 2 del Manual de Servicios Electrónicos y Pagos. El horario para el intercambio de los Instrumentos de pago físicos en las Cámaras de Compensación correspondientes a esas sucursales, será el indicado en el cuadro siguiente.

En las sucursales NO CEDEC administradas por el Banco de la República los horarios señalados en la tabla siguiente, regirán tanto para la presentación de los delegados en las Cámaras de Compensación para realizar el intercambio físico de los cheques, así como para la captura de la información a través de Internet o en el módulo de Cámara CUD.

En las ciudades delegadas el horario para la presentación de los delegados en las instalaciones de la entidad delegada será definido en consenso por todos los participantes en la plaza y el Banco Delegado tendrá hasta la hora límite definida por el Banco de la República, para capturar la información de las posiciones multilaterales netas en Internet.

De acuerdo con lo anterior, los horarios que regirán en las Cámaras de Compensación serán los siguientes:

CIUDADES	PRIMERA SESIÓN DE LA COMPENSACIÓN (fecha t)
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira</i>	8:30 p.m.
<i>Manizales, Cúcuta</i>	3 horas después del cierre de operaciones para con el público.
<i>Montería, Armenia, Ibagué</i>	2 1/2 horas después del cierre de operaciones para con el público.
<i>Villavicencio, Pasto, Quibdó</i>	2 horas después del cierre de operaciones para con el público.
<i>Leticia, Riohacha</i>	1 hora después del cierre de atención al público.
<i>Delegadas</i>	Para el intercambio de los documentos se deberá definir un horario posterior a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta que para la captura de las posiciones multilaterales, la entidad delegada tendrá plazo hasta las 8:30 p.m.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

<i>CIUDADES</i>	<i>SEGUNDA SESIÓN DE LA COMPENSACIÓN (fecha t+1)</i>
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira</i>	11:30 a.m.-..
<i>Armenia, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha Villavicencio</i>	10:30 a.m.
<i>Delegadas</i>	Para el intercambio de los documentos se deberá definir un horario entre 9:00 a.m y 10:30 a.m y para la captura de las posiciones multilaterales la entidad delegada tendrá plazo hasta las 11:00 a.m.

El sistema se cerrará en los horarios antes indicados, aun cuando no existan datos incluidos en el mismo por una o más entidades, a no ser que exista una razón justificada que retrase el cierre; una vez ejecutado el cierre en el sistema no se podrá capturar más información. A aquellas entidades que no presenten información, no se les permitirá entregar documentos en la respectiva sesión del canje, pero si se les hará entrega de los documentos que las demás entidades les estén presentando al cobro. El pago de los documentos no procesados en la cámara de compensación, deberá coordinarse entre las Entidades Autorizadas, para ser efectuado sin la participación del Banco de la República.

Los horarios de las Cámaras de Compensación en las ciudades en donde entre a operar el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC, se ajustarán automáticamente al horario fijado para las Cámaras de Compensación en donde opera ese sistema.

Así mismo, cuando en una ciudad se pase de un proceso de compensación administrado por el Banco a uno realizado a través de una Entidad Compensadora delegada, el horario se definirá de acuerdo a lo establecido en esta circular para las Ciudades Delegadas.

1.2 Horarios especiales

1.2.1 Horarios para fin de mes y cierre anual

El horario de la primera sesión de fin de mes en aquellas plazas donde no opera el CEDEC, se ajustará al mismo horario de los demás días.

Los horarios para la primera y la segunda sesiones de la compensación correspondiente al cierre anual, serán informados oportunamente por el Banco de la República a todas las Entidades Autorizadas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

1.2.2 Ampliación de horarios

Cuando se presenten circunstancias que impidan el envío de los documentos físicos dentro de los horarios establecidos, se podrá autorizar para la sesión que se encuentre en proceso la ampliación de los horarios normales señalados anteriormente; la solicitud deberá ser realizada por funcionarios de las Entidades Autorizadas que las requieran, o por funcionarios de las Firmas de Outsourcing en representación de las entidades a las cuales les procesan la información. En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar al funcionario del Banco de la República el nombre y cargo de quién realiza la solicitud, información que deberá registrarse en la bitácora que se lleva para el proceso de la Compensación.

Las solicitudes de ampliación de horarios se deberán presentar ante los funcionarios responsables de las Cámaras de Compensación, como mínimo con una hora de anticipación a los horarios normales.

En aquellos casos en que se conceda la ampliación del horario, un delegado de la Entidad Autorizada solicitante deberá, de todas formas, hacerse presente en la Cámara en su horario habitual, a efectos de recibir los Instrumentos de Pago que le estén presentando las demás Entidades Autorizadas.

En los casos en que la prórroga se solicite a través del CEDEC, de acuerdo con el procedimiento establecido en la respectiva reglamentación, su aceptación o negativa se entenderá extensiva a la respectiva Cámara de Compensación para el intercambio físico de los documentos. En dicho caso, el Banco informará oportunamente a la respectiva Cámara de Compensación, sobre el plazo otorgado.

2. RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse de EL SERVICIO, deberá enviar al Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 15 Días Bancarios a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por el término de un (1) año contado a o contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad, suscrita por un representante legal competente de la Entidad Autorizada corresponsal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que dicho funcionario tenga su firma registrada en el Banco de la República) y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con una antigüedad no superior a 30 días.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Sin embargo, podrá prescindirse de este último requisito (designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal) en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el representante legal y el revisor fiscal de la misma certifiquen por escrito, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
2. Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire de EL SERVICIO deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en EL SERVICIO.

Así mismo, la Entidad Autorizada que se retire, deberá cancelar las correspondientes credenciales y hacer entrega formal del buzón o casilla, de las llaves y de la papelería de manejo que posea, ante los funcionarios responsables de las Cámaras de Compensación.

3. RETRASO O AUSENCIA EN UNA SESIÓN DE COMPENSACIÓN

Cuando una Entidad Autorizada se presente con los Instrumentos de Pago a cualquiera de las dos sesiones de la compensación después del horario definido para cada una de ellas sin haber solicitado autorización, el Banco de la República la podrá declarar por fuera de dicha sesión para el intercambio de los documentos; en tal caso, se contabilizarán a cargo de la Entidad Autorizada ausente los valores de los documentos que le presenten al cobro o en devolución las demás Entidades Autorizadas.

Presentada esta situación, se permitirá a las restantes Entidades Autorizadas entregar los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago a la Entidad Autorizada que no se presentó a tiempo, pero no se permitirá a esta última entregar ningún documento a las demás en las instalaciones de la Cámara. Los valores capturados en el sistema por la entidad declarada por fuera de canje, a cargo de las demás entidades se someterán a la reglamentación en relación con el pago o devolución de los mismos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

En caso de ausencia de una entidad participante se les permitirá a las entidades presentes retirar de la Cámara de Compensación los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago a cargo de la Entidad Autorizada ausente, para que cada una de ellas acuerde con esta última el procedimiento a seguir para su intercambio. Si la entidad autorizada ausente ha capturado valores a cargo de las demás entidades se aplicará la reglamentación en relación con el pago o devolución de los mismos.

Cuando la ausencia se registre en la primera sesión de la compensación, la Entidad ausente podrá participar en la segunda sesión sólo para devolver el canje registrado a su cargo en la primera; si dicha ausencia se registra en la segunda sesión, quedarán en firme los cobros efectuados a su cargo en la primera sesión por parte de las demás Entidades Autorizadas.

En las cámaras donde participa el Banco de la República y no opera el CEDEC, cuando en la primera sesión de la compensación una entidad reciba para su pago Instrumentos de Pago físicos de otra entidad que no haya remitido información a través del sistema, no deberá devolverlos a través de éste. En caso de que por error se tramiten estas devoluciones por el sistema se le solicitará a la entidad librada el retiro del valor; si transcurridos 10 minutos no lo ha hecho, el Coordinador de la Cámara procederá a hacerlo dejando constancia al respecto en la planilla de valores de la entidad que esté haciendo la devolución, planilla que se conservará en los archivos del Banco.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO**4.1 Intercambio físico de Instrumentos de Pago en plazas CEDEC.**

Los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución en aquellas oficinas donde la compensación de cheques se transmite a través de CEDEC, se intercambiarán teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Los delegados se presentarán en las instalaciones de la Cámara de Compensación con los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución que no hayan sido objeto de intercambio físico en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques; dichos instrumentos deberán venir empacados en sobres (bolsas plásticas) junto a la copia del Comprobante de Instrumento de Pago en Canje (ver anexo 4), el original de este último documento vendrá por fuera del sobre adherido al mismo.
- b) Los delegados se registrarán en la planilla identificada con la forma BR-3-356-1, definida por el Banco de la República para el registro de entradas y salidas de personal ajeno al Banco.
- c) Los Delegados depositarán en cada buzón los títulos compensables.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- d) Posteriormente, los delegados realizarán el cuadro de sobres de los Instrumentos de Pago compensables intercambiados en las cámaras de compensación, utilizando el formato del Anexo 5 de esta circular.
- e) Cuando una entidad quede por fuera de la compensación por incumplimiento de horarios, es decir, está presente el delegado pero sin los títulos a compensar, el delegado de la misma estará obligado a recibir los documentos que le presenten las demás entidades.
- f) Así mismo, cuando el delegado de una entidad no se presente a la Cámara, la entidad que representa deberá acordar con las demás el procedimiento a seguir para el intercambio físico de los instrumentos de pago.

En la primera y segunda sesiones de la compensación se empleará el procedimiento anterior, teniendo en cuenta que en la segunda sesión el intercambio de los Instrumentos de Pago compensados por el CEDEC deberá ser previamente autorizado por parte de la sección CEDEC del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, una vez se hayan recibido la totalidad de los archivos.

4.2 Intercambio físico de Instrumentos de Pago en las Plazas NO CEDEC

Los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución en las ciudades donde la información se realiza a través de Internet, se intercambiarán teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Los delegados se presentarán en las instalaciones de la Cámara de Compensación en los horarios establecidos, con la planilla de movimientos a compensar, los comprobantes de Instrumentos de Pago en canje (Anexo 4) y los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución que no hayan sido objeto de intercambio físico en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques.

En la planilla se deberá identificar claramente el nombre y el código de la Entidad Autorizada que está presentando la información, la ciudad, la fecha, la sesión (1ª o 2ª), los códigos y nombres de las Entidades Autorizadas a las cuales se les están presentando los documentos al cobro o en devolución, la cantidad de documentos presentados para cada entidad y el valor, incluyendo aquellos cuyo intercambio se haya realizado en las Compañías de "Outsourcing". Las planillas deberán estar suscritas por funcionarios con firma autorizada en el Banco para estos efectos y además por el delegado canjista, por lo cual la información que en ellas venga será de total responsabilidad de la Entidad Autorizada y se podrán utilizar de ser necesario como contingencia cuando el CUD no esté disponible, caso en el cual se realizará la visa de firmas sobre las planillas.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- b). El coordinador de la Cámara una vez cumplido el horario correspondiente a la sucursal que representa, cierra la sesión en el sistema CUD y ejecuta el reporte de “CUADRE DE SOBRES EN SUCURSAL” el cual utilizará para determinar qué entidades pueden participar entregando títulos, toda vez que si algún delegado se encuentra en el recinto con documentos físicos para entregar y no aparece con ésta información en el reporte, no lo podrá hacer pues ello significa que la entidad que representa no capturó información en el sistema, permitiéndosele participar únicamente para recibir sobres.
- c). Seguidamente se realizará el cuadro de sobres, para lo cual utilizarán el reporte mencionado en el literal anterior, dando por entendido que una vez firmado de conformidad por los delegados canjistas se dará por terminada la sesión. En caso de no poder contar con el reporte mencionado, se utilizará el formato del anexo 5 de esta circular.
- d). Una vez terminado el proceso para cada sesión, las entidades podrán ejecutar a través de la pagina de Compensación de Cheques el reporte de “Resultado de Movimientos por Entidad por Sucursal”, mediante el cual podrá observar qué valor compensó con cada una de las demás entidades y el resultado final consolidado en esa ciudad, además lo podrá conservar como soporte del correspondiente proceso.

4.2.1 Plan de contingencia Compensación de cheques por Internet

Las entidades participantes en este servicio deberán nombrar una Oficina Líder, la cual deberá ser usuaria del sistema de Cuentas de Depósito CUD para que sirva de contingencia en caso de que se presente algún problema en la página de Internet que no permita la inclusión de los datos, ya sea que dicho problema esté originado en la entidad en particular o en el Banco, Presentado este evento en una plaza determinada, la Oficina Líder deberá tramitar la captura de la información a través del módulo de Cámara CUD.

Si adicionalmente se están presentando problemas en SEBRA que no permitan a las entidades capturar la información en CUD, el Centro de Soporte Informático informará esta situación a los usuarios internos del Banco a nivel nacional. Recibida esta información, los coordinadores de la cámara en cada sucursal dispondrán lo necesario para capturar la información correspondiente a aquellas entidades que no hayan podido hacerlo, utilizando para el efecto las planillas de movimientos a compensar que les entreguen los delegados canjistas y aplicando los procedimientos de contingencia que para cada caso tiene definidos la Unidad de Protección y Continuidad Informática - UPCI del Banco de la República.

Las planillas utilizadas en contingencia, se remitirán al Departamento de Documentación y Editorial para su conservación de acuerdo a lo establecido en la tabla de conservación y políticas documentales del Banco.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPÍTULO IV**CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DELEGADA**

A las Cámaras de Compensación delegadas se les aplicarán todas las normas a que se refiere el Capítulo I de esta Circular Reglamentaria, así como las que se señalan a continuación:

1. SOLICITUD

El Banco de la República podrá prestar el servicio de compensación delegada a través de una Entidad Autorizada designada como Entidad Compensadora Delegada en aquellas ciudades en donde opere un mínimo de cuatro Entidades Autorizadas y que soliciten dicho servicio.

La solicitud de autorización suscrita por las Entidades Autorizadas (mínimo 4), deberá ser remitida a la Dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República en la oficina principal, fundamentándola con las estadísticas de volumen y valor de operación en la respectiva plaza, con base en las cuales se autorizará o no dicha solicitud.

En el evento en el que las entidades en una plaza donde funcione el proceso de la Compensación de Cheques a través de una Entidad Compensadora Delegada, decidan suspender el servicio, deberán de común acuerdo informar al respecto al Banco de la República mediante comunicación suscrita por todos los Representantes Legales de las entidades participantes en la plaza, en la que se además constancia del aval de sus oficinas principales. Por otra parte,, cuando el número de Entidades Autorizadas en una plaza delegada llegue a ser inferior a cuatro (4), el Banco de la República podrá suspender la prestación de EL SERVICIO en dicha ciudad, hasta que se restablezca el mínimo de Entidades Autorizadas en operación previsto en este numeral, caso en el cual las entidades deberán volver a solicitar el servicio.

Las Entidades Autorizadas de una plaza que esté constituida como Delegada podrán solicitar se les autorice la transmisión de información en forma electrónica, es decir mediante archivos a través del CEDEC; una vez sea autorizada e implementada dicha funcionalidad, la Entidad compensadora Delegada se limitará a coordinar el intercambio físico de los documentos compensados. Las Entidades Autorizadas participantes en la plaza deberán cumplir además de ésta reglamentación, la descrita en la circular externa DSEP 153 – Asunto 2 – “Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago - CEDEC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

2. DESIGNACIÓN Y ROTACION DE LAS ENTIDADES COMPENSADORAS DELEGADAS

Las Entidades Autorizadas que operan en la ciudad respectiva, se reunirán y designarán por consenso la Entidad Autorizada que iniciará como Entidad Compensadora Delegada por el término de un (1) año, dejando constancia de ello mediante acta que firmarán todos los participantes, copia de la cual deberá ser remitida a la dirección del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos de la ciudad de Bogotá D.C.

La sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República asignará la sucursal a cargo para eventos de contingencia (anexo 3) y suministrará el apoyo necesario en el desempeño del proceso de compensación interbancaria a la entidad que iniciará con la función como Entidad Compensadora Delegada. En relación con este punto, las plazas Delegadas con transmisión de información a través de archivos electrónicos, se someterán a lo dispuesto en la reglamentación del CEDEC.

La entidad que se nombre como Delegada podrá ser reelegida por periodos anuales, cuantas veces se acuerde siempre que así se decida de forma unánime por todas las Entidades Autorizadas. En todo caso, tanto para informar la continuidad de la Entidad Delegada al vencimiento de su periodo anual como para informar del relevo, se deberá suscribir el acta correspondiente, utilizando el modelo disponible en el Anexo 7, la cual deberá ser remitida a la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República en Bogotá por la Entidad Delegada de turno, a más tardar con un mes de anticipación a la fecha de inicio del nuevo periodo. Cuando se produzca cambio de Entidad Delegada y no se informe esta novedad con el tiempo antes indicado, no se autorizará dicho relevo y se deberá elaborar nuevamente el acta con la fecha de inicio, de tal forma que se cumpla con este requisito.

La entidad que entregue la función de Delegada deberá dar capacitación a la entidad que asume la misma.

Así mismo, la Entidad Compensadora Delegada que asumirá la función deberá solicitar a la Unidad de Continuidad de Protección y Continuidad de Informática del Banco de la República en Bogotá, la asignación de Tokens y PKI siguiendo el procedimiento definido para ello por dicha Unidad, el cual puede ser consultado en el manual ubicado en la dirección http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-inanciero/pdf/COMPENSACION_DE_CHEQUES-INTERNET.pdf. Se excluye de esta solicitud a las Plazas Delegadas que transmitan la información del canje a través del CEDEC.

3. REGISTRO DE RESULTADOS DE LA COMPENSACION

En las plazas Delegadas donde no opere el CEDEC, la Entidad Compensadora Delegada deberá capturar directamente la información de la posición multilateral neta que resulte para cada entidad



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

participante en el proceso de compensación de cheques en la respectiva ciudad, utilizando para el efecto el servicio de Compensación de Cheques- Internet ingresando a <http://www.banrep.gov.co/sistema-financiero>, utilizando el Token de Seguridad que provee el Banco para ello. El manual del usuario de este servicio puede ser consultado en la dirección http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cedec.htm–Manual Compensación de Cheques-Internet.

La información deberá estar incluida en el sistema a más tardar a las 8:30 p.m. para la primera sesión y 11:00 a.m. para la segunda sesión; una vez cumplidos dichos horarios, se cerrará el sistema y no se podrá incluir información adicional. Los horarios que regirán en las plazas Delegadas que transmitan archivos a través del CEDEC serán los indicados en la reglamentación de la Circular Externa DSEP 153 – Asunto 2.

Si una Entidad Compensadora Delegada tiene inconvenientes para la inclusión de datos por Internet (funcionalidad del CUD) cualquiera sea el origen del mismo, deberá solicitar a su Oficina Líder el registro de la información a través del módulo de Cámara CUD, para lo cual le remitirá por el medio que considere seguro, los datos de la sesión de la compensación en proceso. La Oficina Líder deberá ingresar a la pantalla de captura de posiciones multilaterales del CUD y seleccionar la ciudad de la Entidad Delegada para proceder a la captura de la información.

Si adicionalmente se están presentando problemas en SEBRA que no permiten que las entidades a través de la oficina líder puedan capturar la información en CUD, deberán transmitir los resultados de la compensación mediante fax a la sucursal coordinadora del Banco que le corresponda (ver anexo 3), informando el problema. El funcionario del Banco de la República encargado del proceso se comunicará siempre con la respectiva Entidad Compensadora Delegada, bien para verificar los datos de la planilla en caso de que efectivamente existan problemas en el servicio del Banco, o bien para indicarle que intente nuevamente incluir la información en el CUD (siempre dentro de los horarios reglamentarios).

Cuando una Entidad Compensadora Delegada no pueda incluir la información en el sistema o no la remita al Banco de la República dentro de los horarios establecidos, avisará de inmediato a las Entidades Autorizadas participantes para que acuerden el mecanismo de liquidación entre ellas de la respectiva Compensación, sin la intervención del Banco de la República; cuando no se pueda liquidar a través del Banco de la República la información correspondiente a la primera sesión, tampoco se registrarán datos de la segunda sesión, dado que la segunda es consecuencia de la primera. No obstante, si el Banco de la República encuentra plenamente justificadas las razones por las cuales no fue posible para la Entidad Compensadora Delegada la transmisión o inclusión oportuna de la información, podrá autorizar que se realice la liquidación de los valores de cada una de las sesiones sobre las Cuentas de Deposito de las Entidades Autorizadas participantes, en la Fecha Valor en la cual se haya recibido la información.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**Fecha: **05 MAY 2009**

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

La Entidad Compensadora Delegada deberá obtener en forma correcta y oportuna los valores multilaterales con los cuales debe afectar el módulo de Compensación y serán de su responsabilidad, de acuerdo con la Ley, los perjuicios que se ocasionen a las demás Entidades Autorizadas por el registro de información errada o la omisión en el registro de la misma. De detectarse errores con posterioridad al cierre de la sesión del proceso, en la información registrada en Internet o en el módulo de Cámara CUD, la Entidad delegada deberá solicitar a través de su oficina principal, la corrección al Banco de la República en Bogotá, mediante una comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República. Dicha comunicación podrá ser remitida por fax a la sección antes indicada.

El responsable en el Banco de la República de registrar el ajuste procederá a efectuar el mismo afectando las Cuentas de Depósito de las entidades involucradas, con Fecha Valor del día en que se recibe la comunicación antes mencionada.

Si es necesario efectuar el reprocesamiento de la Compensación, por ocurrir cualquiera de los eventos descritos en los literales 8.1 y 9 del capítulo I de esta circular, la información correspondiente a aquellas ciudades en las que opere la Entidad Autorizada que haya sido excluida de la compensación, no se tendrá en cuenta para calcular las nuevas posiciones multilaterales netas.

No obstante, se informará al respecto a la Entidad Compensadora Delegada en cada ciudad, para que recalcule las posiciones, excluyendo la Entidad afectada con la medida, e informe las nuevas posiciones multilaterales, las cuales se registrarán afectando directamente las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas participantes.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPENSADORAS DELEGADAS

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán contar con los mecanismos necesarios para calcular y registrar los datos en forma oportuna, cumplir y hacer cumplir las Normas de las Cámaras de Compensación y todas las demás disposiciones y los procedimientos operativos que adopte el Banco de la República para EL SERVICIO, informando a la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República en Bogotá, sobre cualquier situación de incumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas participantes de EL SERVICIO.

El Banco que actúe como Entidad Compensadora Delegada deberá conservar las planillas que fueron utilizadas para hallar las posiciones multilaterales; dicha conservación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992, es de seis (6) años.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**Fecha: **05 MAY 2009**

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

5. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA COMPENSACIÓN DELEGADA

El Anexo No.3 contiene la descripción de las ciudades en las que operan Entidades Compensadoras Delegadas y la sucursal del Banco de la República que actuará en caso de activarse el escenario de contingencia asumida por el Banco.

6. COMPROBANTES UTILIZADOS EN LA COMPENSACION

La entidad compensadora delegada nombrada deberá bajo sus propios medios realizar el cálculo de las posiciones multilaterales netas, implementando los comprobantes mencionados en esta circular para el desarrollo del proceso. El Banco de la República no suministrará software alguno para el desarrollo de este proceso.

7. TARIFAS EN CIUDADES DELEGADAS.

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó las siguientes tarifas para las ciudades en las que el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques se presta a través de una Entidad Delegada:

7.1 \$244.171 más IVA por ciudad por el servicio de liquidación de la compensación prestado por el Banco de la República, valor que se dividirá en partes iguales entre los participantes, incluido el Banco Compensador Delegado, para ser cobrado en forma mensual anticipada el primer día hábil, a las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior mediante débito que realizará directamente el Banco de la República a las Cuentas de Depósito. Esta tarifa no será cobrada en las plazas donde la compensación se realice a través del CEDEC.

7.2 \$1.135.680 mas IVA por ciudad por el servicio de compensación que presta el Banco Compensador Delegado (registro y/o intercambio físico), que se dividirá en partes iguales entre los participantes incluido este último y será cobrada mensualmente en forma anticipada el primer día hábil de cada mes, mediante débito a las Cuenta de Depósito de las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior. Dicha suma de dinero se abonará a la cuenta de depósito de la Entidad que al momento del cobro se encuentre ejerciendo la función de Compensador Delegado. La parte proporcional de esta tarifa que le corresponde a la Entidad Delegada no se debitará de su cuenta de depósito, razón por la cual la Entidad Delegada únicamente verá reflejado en el extracto el abono correspondiente a lo cobrado a las demás entidades participantes.

Todos los demás aspectos referentes al procedimiento de cobro de dicha tarifa y a la mora en el pago de la misma, se regirán por lo dispuesto en el numeral 14 del Capítulo I de esta Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CAPITULO V**OTRAS DISPOSICIONES****1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán actualizar a diario, sobre el formato Excel suministrado por la oficina principal del Banco, la información correspondiente a la cantidad de documentos y los valores compensados por las Entidades Participantes en cada una de las sesiones de la compensación, tomando como fuente las planillas que deben presentar diariamente las entidades para el desarrollo del proceso. Dicha información deberá ser remitida a más tardar el quinto (5) Día Bancario del mes siguiente, a la dirección de correo electrónico “administrador cud@banrep.gov.co”.

Si transcurrido el plazo antes indicado no se ha recibido la información estadística de una o varias ciudades delegadas, el día sexto (6) bancario se procederá por parte del Banco de la República a bloquear la participación de dichas plazas en EL SERVICIO a partir de la primera sesión y sólo se habilitarán nuevamente a partir de la primera sesión del día siguiente a aquel en que sea transmitida la información.

2. ANEXOS A LA PRESENTE CIRCULAR

- a. Códigos de Compensación.
(Ver Anexo No. 1)
- b. Cámaras de Compensación y códigos de ruta.
(Ver Anexo No. 2)
- c. Compensación delegada.
(Ver Anexo No. 3)
- d. Comprobante de Instrumentos de Pago en canje.
(Ver Anexo No. 4)
- f. Formato de control de sobres en canje.
(Ver Anexo No. 5)
- g. Diseño unificado para el sello de canje devolución.
(Ver Anexo No. 6)
- h. Acta de relevo o prórroga de compensación delegada.
(Ver Anexo No. 7).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155
ANEXO No. 2

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y CÓDIGOS DE RUTA

Ciudad de Ubicación de la Cámara

Código de Ruta

Bogotá	01
Barranquilla	04
Bucaramanga	05
Medellín	02
Cali	03
Armenia	11
Cartagena	07
Cúcuta	12
Ibagué	10
Manizales	06
Montería	25
Pasto	23
Villavicencio	15
Leticia	49
Quibdo	48
Riohacha	43

(ESPACIO EN BLANCO)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155
ANEXO No. 2

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

"DELEGADAS"

Pereira (1)	08
Tulúa	16
Buga	17
Cartago	38
Barrancabermeja	21
Sogamoso	28
Duitama	30
La Dorada	31
Sevilla	33
San Gil	34
El Espinal	36
Arauca	37
Fundación	38
Apartado	39
Aguachica	42
Socorro	44
Yopal	50
Chiquinquirá	52
Ocaña	54
Magangue	206
Buenaventura	26
Girardot	24
Ipiales	45
Santa Marta	14
Valledupar	22
Sincelejo	27
Tunja	18
Popayán	20
Florencia	32
Neiva	13
San Andrés	40
Barbosa	608
Caucasia	157
Turbo	144
Paipa	238
Rio Sucio	280
Lorica	373
Garzón	450
Pitalito	464
Acacias	490

Handwritten signature

Handwritten initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155
ANEXO No. 2

Fecha: **05 MAY 2009**

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Granada	90
Tuquerres	549
Melgar	778
Mariquita	701
Zarzal	749
Puerto Boyacá	91
Pamplona	569
Puerto Berrio	175

| (1) Con transmisión de la información del canje a través del CEDEC.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155
ANEXO No. 3**

Fecha: 05 MAY 2009

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE
PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).****DISTRIBUCIÓN COMPENSACIÓN DELEGADA -CONTINGENCIA**

SUCURSAL B.R. A CARGO	CIUDAD DELEGADA
BARRANQUILLA	FUNDACIÓN
	AGUACHICA
	VALLEDUPAR
	SANTA MARTA
	MAGANGUÉ
	PAMPLONA
	OCAÑA
	SINCELEJO
BUCARAMANGA	LORICA
	SOGAMOSO
	ARAUCA
	BARBOSA
	BARRANCABERMEJA
	SAN GIL
	PAIPA
	PUERTO BOYACA
	TUNJA
ESPINAL	
BOGOTA	SOCORRO
	MELGAR
	IPIALES
	ACACIAS
	GARZON
	CHIQUINQUIRA
	DUITAMA
	GRANADA
YOPAL	
GIRARDOT	

*Jew 7**RD*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155
ANEXO No. 3

Fecha: 05 MAY 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CALI	PITALITO
	TULUÁ
	BUGA
	BUENAVENTURA
	SEVILLA
	ZARZAL
	CARTAGO
	TUQUERRES
	POPAYAN
MEDELLIN	APARTADÓ
	NEIVA
	LA DORADA
	FLORENCIA
	CAUCASIA
	TURBO
	MARIQUITA
	SAN ANDRES
	RIO SUCIO
PUERTO BERRIO	

Esta distribución operará para el evento de contingencia donde al mismo tiempo, no haya disponibilidad de la página Internet y no este disponible WSEBRA para acceder al CUD.